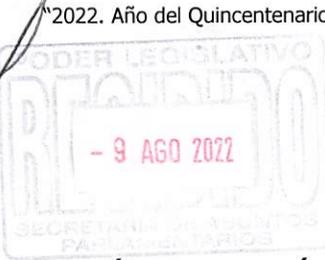




15 Julio

**PRESIDENCIA**

*Cynthia*  
22 JUL 15 18 23



2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Tlalnepantla de Baz, México a 15 de julio de 2022

**PM/0233/2022**

**Asunto:** El que se indica

**JUNTA DE  
COORDINACION  
POLITICA**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN  
POLÍTICA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción IV, 56, 112, 113, 122 párrafo primero, 128 fracciones I a la IV y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 118 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 2, 3, 27 párrafo I, 29 párrafo I, 31 fracciones III y XLVI; 48 fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicione al artículo 42 la fracción IV y al artículo 61 se adicione un quinto párrafo, de la Ley de Educación del Estado de México;** iniciativa que tiene su fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento legal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Asimismo, el artículo 3 de la Carta Magna, en su párrafo cuarto, establece que "El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación de los servicios educativos" y en el párrafo quinto que "Las maestras y maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Del mismo modo refiere que, "Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional."

El artículo 4 de la Ley Suprema en su párrafo IX establece "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena todos sus derechos..." Se dispone la obligación del Estado de velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como por el interés superior de la infancia como principio rector de su actuación.

En este contexto, también la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece como uno de sus principios rectores, el interés superior de la niñez, al señalar que deberán ser considerados de manera primordial en la toma de decisiones que involucren a niñas, niños y adolescentes e indicando que las autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio, y velar por que tengan acceso a una vida libre de violencia.

*(Handwritten mark)*





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

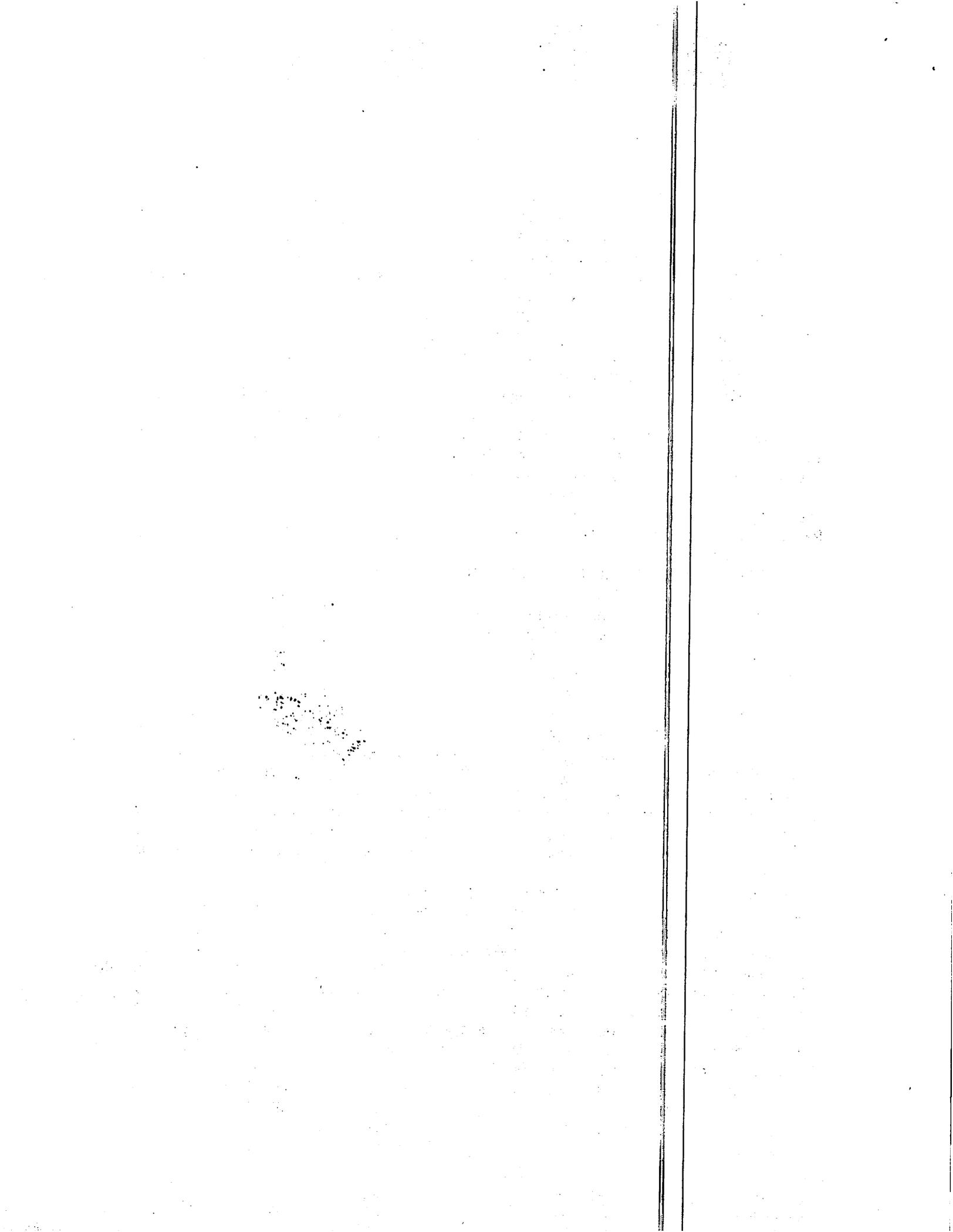
Del mismo modo, se toma en consideración el hecho de que México es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 19 aborda específicamente los derechos del niño, el cual establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Bajo esa tesitura, es que las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho desde una concepción más básica, a una educación libre de actos lesivos, los cuales puedan ser ocasionados por parte del personal docente, administrativo, y en general de personal que labore en las instituciones educativas, sean escuelas públicas o privadas; por lo que para ello resulta necesario implementar y llevar a cabo acciones y esfuerzos que garanticen ese derecho fundamental y que otorguen seguridad a recibir una educación libre de violencia.

En tal sentido, el fortalecimiento de las medidas de prevención mediante el perfeccionamiento y modernización del marco jurídico, así como de la normatividad en general en materia educativa, es una de las diversas estrategias en el replanteamiento de políticas públicas estatales, las cuales ayudarían a encaminar a las autoridades a garantizar la impartición de una educación segura y libre de violencia o agresión en todos sus aspectos, con la firme convicción que se respete la integridad personal, física, psicológica y sexual de las niñas, niños y adolescentes al interior de los planteles.

Para ello, es de resaltarse que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, contempla en el pilar de Educación, en su punto número 1.3. Como objetivo "GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN INCLUYENTE, EQUITATIVA Y DE CALIDAD QUE PROMUEVA LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA", hecho que en su caso nos conlleva a vigilar que se cumpla con el mismo, sin que medie para ello actos, acciones o conductas que lesionen o contravengan dicho proyecto. El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que, la educación tendrá por objeto, el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por lo anterior, resulta trascendente señalar que, en la actualidad el abuso, acoso o cualquier tipo de violencia física o sexual, es un fenómeno social que requiere de una atención y tratamiento urgente, siendo necesario crear un mecanismo actual y eficaz con el propósito de evitar se ocasione el sufrimiento de las niñas, niños y adolescentes y se lesionen sus derechos e integridad personal, física, psicológica y sexual, así como de los integrantes de su núcleo familiar; no obstante de considerar que, en las instituciones educativas sean públicas o privadas, en su contexto específico, son las encargadas del proceso de formación de niñas, niños y adolescentes, así como de aspectos que contribuyen en el desarrollo psicológico y social de los mismos, y no así de violentar o lesionar los mismos con acciones o conductas contrarias que las vulneren.

Cabe señalar que en el Estado de México, se ha presentado de manera reiterada la comisión de delitos de índole sexual, cometida por parte de personal docente, administrativo o en general de personal que labora en instituciones educativas, en agravio de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo, lo cual ha dejado víctimas y daños irreversibles; circunstancia que es inadmisibles, por lo que atendiendo a ello, el Estado debe velar por la impartición y desarrollo educativo libre de violencia o agresión no sólo sexual, si no de cualquier índole, regulando y sancionando dichas conductas con la finalidad de evitar este tipo de hechos, por lo cual resulta indispensable actualizar ordenamientos legales que regulen los requisitos de ingreso y permanencia del personal docente y administrativo de las escuelas públicas y privadas del Estado de México, con el propósito de identificar desde un inicio y durante la estancia de los mismos, riesgos en su personalidad, a través de estudios especializados, que permitan identificar y prevenir la contratación de un posible agresor o persona inadecuada para la convivencia o trato con menores, y con esto evitar la continuidad de actos violentos en contra de las niñas, niños y adolescentes.





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A partir de las consideraciones anteriores, y aunado a los hechos lamentables acontecidos en instituciones educativas que operan en territorios municipales dentro del Estado de México, con el propósito de garantizar y lograr la protección al principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, **se considera que resulta necesario adicionar a la Ley de Educación del Estado de México, de manera particular al artículo 42, una fracción bajo el numeral IV, así como un párrafo al artículo 61;** lo anterior con la finalidad de que en los mismos se contemple y regule dentro de los requisitos de ingreso y permanencia al Servicio Profesional Docente, que todo el personal docente y administrativo que labore en instituciones educativas, públicas o privadas, sea evaluado a través de la aplicación de exámenes proyectivos (test de personalidad), psicométricos y evaluaciones psicológicas, así como solicitar dentro de los requisitos de ingreso el certificado o informe de antecedentes no penales, la constancia de no deudor alimentario moroso y de resultar aplicable, la documentación que acredite su experiencia; lo anterior con la finalidad de tener la mayor certeza posible que el personal que se está contratando cuente con un perfil adecuado que permita al Estado garantizar en todo momento la protección integral, seguridad y máximo bienestar posible al alumnado, privilegiando con esto el interés superior de las niñas, niños y adolescentes que acuden a los planteles educativos, salvaguardando su acceso a una vida libre de violencia y al cuidado de su integridad personal, física, psicológica y sexual. *(Se anexa copia certificada del Segundo Punto del Orden del día de la Décimo Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, con sus anexos).*

Atentamente

**LIC. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO**



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.



Faint handwritten text or signature, possibly a name, located below the circular stamp.



DECRETO N° \_\_\_\_\_

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ÚNICO:** Se adiciona al artículo 42 la fracción IV y al artículo 61 se adiciona un quinto párrafo a la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

**APARTADO TERCERO DEL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE**

**Artículo 42.-** Para el ingreso al Servicio Profesional Docente en la educación básica, la Autoridad Educativa Estatal, deberá:

I...

II...

III...

IV. Acreditar las evaluaciones psicológicas, exámenes psicométricos, test de personalidad, además de presentar el certificado o informe de antecedentes no penales, la constancia de no deudor alimentario moroso y de resultar aplicable la documentación que acredite la experiencia.

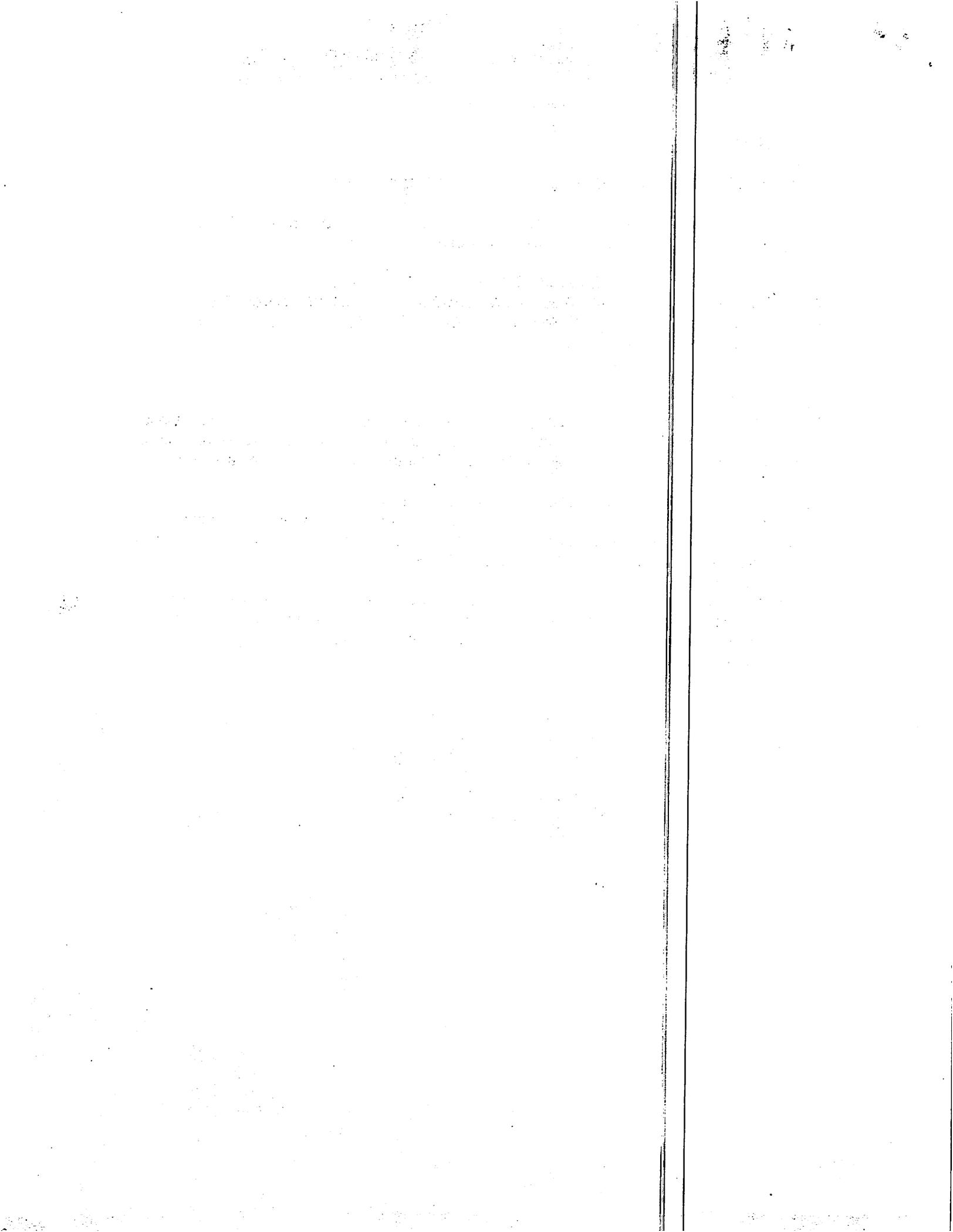
**APARTADO QUINTO DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO**

**Artículo 61.-** La Autoridad Educativa Estatal y los organismos descentralizados deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado.

**(QUINTO PÁRRAFO)**

Los docentes, de manera periódica deberán presentar y acreditar las evaluaciones psicológicas, exámenes psicométricos, test de personalidad, que les sean aplicados, además de actualizar el certificado o informe de antecedentes no penales, así como la constancia de no deudor alimentario moroso.







**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
OFICIO NÚMERO: C.S.A./0636/2022

**EL MAESTRO EDMUNDO RAFAEL RANERO BARRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.** -----

**-----CERTIFICA-----**

Que en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha quince de julio del año dos mil veintidós, en el Segundo Punto del Orden del Día, se tomó el Acuerdo que a la letra dice: -----

“Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 51 fracción IV, 56, 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 128 fracciones I, II y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones III, XXXIX y XLVI y 48 fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento aprueba y expide el siguiente Acuerdo: -----

**PRIMERO.** Se aprueba enviar a la LXI Legislatura del Estado de México, la propuesta de iniciativa de reforma de los apartados Tercero denominado ‘Del Ingreso al Servicio Profesional Docente’ y Quinto denominado ‘De la Permanencia en el Servicio’, respectivamente, de la Ley de Educación del Estado de México, en los siguientes términos: -----

‘La aplicación de exámenes proyectivos (test de personalidad), psicométricos y evaluaciones psicológicas, la presentación del certificado o informe de no antecedentes penales, y constancia de no deudor alimentario moroso’. -----

Además de las reformas y adiciones planteadas, se propone la adecuación y propuesta de reforma de los Acuerdos siguientes, publicados en la Gaceta de Gobierno número veinticinco de fecha tres de agosto de dos mil siete: -----

- Acuerdo específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar.-----
- Acuerdo específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria. -----
- Acuerdo específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria. -----

**SEGUNDO.** Se aprueba enviar a la LXI Legislatura del Estado de México, la propuesta de iniciativa de reforma descrita en el resolutivo Primero del presente Acuerdo, conforme a la exposición de motivos



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
OFICIO NÚMERO: C.S.A./0636/2022

que se anexa. -----

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, haga llegar el presente Acuerdo a la LXI Legislatura del Estado de México. -----

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación". -----

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los Ediles presentes. -----

Se extiende la presente certificación el quince de julio del dos mil veintidós, para los trámites y efectos legales a que haya lugar. -----

**MAESTRO EDMUNDO RAFAEL RANERO BARRERA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

